

Ministerio de Cultura
Instituto Nacional Belgraniano

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

NOTA INB Nº 77/2023

Buenos Aires, 08 de junio de 2023

Señores:

Me dirijo a la Comisión de Nuevos Derechos, Declaraciones, Deberes y Garantías Constitucionales de la Convención Constituyente con motivo de remitir el informe solicitado que nos enviaran el día 31 de mayo del presente año, adjuntamos el dictamen que consta en documento adjunto sobre la captación de la Bandera Nacional de la Libertad Civil en la reforma de la Constitución provincial de Jujuy.

Dicho dictamen fue elaborado por el Dr. Miguel Carrillo Bascary, Miembro de Número del Instituto Nacional Belgraniano.

Sin otro particular, saludo a ustedes con mi mayor consideración y estima.

Lig. Manuel Belgrano Instituto Nackuroi Beigraniano Presidenta

A LA COMISIÓN DE NUEVOS DERECHOS, DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE S/D



Obj.: dictamen a requerimiento de la Convención Constituyente de Jujuy

Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO Lic. MANUEL BELGRANO Su Despacho

De mi consideración:

Cumplo en responder la derivación de la consulta proveniente de la Comisión de Nuevos Derechos, Declaraciones, Deberes y Garantías Constitucionales de la Convención Constituyente de la provincia de Jujuy, instrumentada por nota de fecha 31 de mayo del presente año.

Se responde la misma en mi carácter de miembro de número del Instituto Nacional Belgraniano, entidad académica oficial competente para dictaminar en la materia (Confr.: Decreto Nº1.435/1992, art. 3º), se suma a ello los antecedentes de haber sido redactor de las leyes Nos. 4.816 y 5.772, de Jujuy, que oficializaron a la Bandera Nacional de la Libertad Civil como enseña oficial de la provincia y de haber generado la iniciativa que reconoció a la misma como "símbolo patrio histórico" por Ley Nº27.134. Asó como en mi condición de docente concursado en la cátedra de Der. Constitucional y titular de Derechos Humanos, en la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario.

El dictamen consta en el documento adjunto. Quedo a su disposición para lo que pudiera haber lugar. Saludo a Ud. con la más atenta consideración.

> Miguel Carrillo Bascary Miembro de número Instituto Nacional Belgraniano

DICTAMEN SOBRE LA CAPTACION DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL EN LA REFORMA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL DE JUJUY

Antecedentes:

- Nota de consulta suscripta por los Convencionales Dr. Gastón Morales (presidente de la Convención y de la Comisión de Nuevos Derechos), Dra. Daniela Amerise e Ing. Carlos Rubén Catacata, fechada el 31 de mayo de 2023.
- 2. Anteproyecto del artículo que así lo ordenaría, contenido en la nota aludida.
- 3. Derivación al suscripto dispuesta por el Señor Presidente del Instituto Nacional Belgraniano, Lic. Manuel Belgrano. Esta entidad académica oficial es competente para dictaminar en la materia (Confr.: Decreto №1.435/1992, art. 3º)
- 4. Nota de remisión al anterior que respondo en mi carácter de miembro de número del Instituto Nacional Belgraniano, a lo que se suma haber redactado el texto de las leyes de Jujuy №4.816 y №5.772, que oficializaron la Bandera Nacional de la Libertad Civil como enseña oficial de la provincia, así como el hecho de generar y redactar la iniciativa de la Ley №27.134 que la reconoció como "símbolo patrio histórico". También lo hago en mi condición de docente adjunto concursado en la cátedra de Der. Constitucional y de profesor titular de Derechos Humanos, en la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario.

Consideraciones en general:

Pertinencia formal de la materia:

La inclusión de la Bandera Nacional de la Libertad Civil en una norma de la Constitución provincial de Jujuy por parte de su Convención es plenamente válida, por estar comprendida en los temas objeto de la convocatoria (Artículo 2º b) y c) de la Ley Nº6.302).

Pertinencia material:

La Bandera Nacional de la Libertad Civil es un bien patrimonial de la Provincia y de la Nación a partir de la cesión que realizó el general Don Manuel Belgrano el día 29 de mayo de 1813, luego de haberla hecho bendecir y jurar por el pueblo de Jujuy y el ejército bajo su mando el día 25 de ese mismo mes y año.

Hubo numerosos actos derivados de aquel acto que protagonizados los hijos de Jujuy por más de dos siglos. Están recogidos en el libro "La Bandera Nacional de la Libertad Civil, su historia y su pueblo" (Carrillo Bascary, Miguel. Edit. Inst. Belgraniano de Jujuy. 2 ed. Jujuy, 2015. ISBN 978-987-88-1477-3), a la que cabe remitir, así como en los documentos que obran en el Archivo Histórico de la provincia, en otros repositorios nacionales y de diversas jurisdicciones.

Además de lo expuesto, el indiscutible vínculo entre la Bandera Nacional de la Libertad Sivil y la provincia se expresa en la Ley nacional Nº27.134 que en su artículo 6º estipuló:

"La Nación Argentina reconoce con gratitud los esfuerzos del pueblo de la provincia de Jujuy, que cumplió cabalmente con el legado belgraniano, preservando hasta la actualidad la bandera que el prócer le confió en la histórica jornada del 25 de mayo de 1813".

En consecuencia, queda demostrado que la Bandera Nacional de la Libertad Civil expresa un honroso testimonio para la provincia de Jujuy.

Desde la perspectiva local se computan otros dos instrumentos normativos de relevancia, por solo limitarnos a los antecedentes normativos:

- La Ley Nº4.816, que oficializó al lábaro legado como "bandera oficial de la provincia de Jujuy".
- La Ley №5.772, que ratificó lo expuesto y que abundó sobre sus características, accesorios, ceremonial y cuestiones anexas. Asimismo, definió un modelo patrón del símbolo, conforme a las pautas vexilográficas modernas.
- Hubo también otras normas complementarias, entre las que podría citarse las leyes №6.5.715 y 6.307, entre otras, y las Resoluciones de la Legislatura №574/ 1994; 11, 12 y 13/ 2013.

Conclusión parcial: Puede afirmarse sin hesitación, que la *Bandera Nacional de la Libertad Civil* se identifica plenamente con Jujuy, es testimonio de su historia, de su presente y de la aspiración de un futuro común.

Inclusión del tema en formato constitucional

a) La doctrina del Derecho Público Internacional comparado acuerda que en los textos constitucionales pueda incluirse la definición de los símbolos que identifican a una nación o a una provincia. Véanse los Anexos 1 y 2, en donde se evidencia que de poco menos de 200 estados, 126 incluyen en sus constituciones referencias a las banderas que los identifican.

Que no haya sido el caso de la Constitución Nacional Argentina no es óbice para negarle a Jujuy la posibilidad que impulsa la iniciativa de los señores convencionales que suscriben el anteproyecto.

- b) Si se analiza el Derecho Público Provincial se verá que:
- **b. 1)** Las constituciones provinciales de Neuquén y Santiago del Estero hacen referencias a sus respectivas banderas, como se consigna seguidamente:

Santiago del Estero - Artículo 232.- "Bandera. Ratificase como bandera oficial de la Provincia y uno de los símbolos provinciales, la establecida por la Ley provincial $N^{2}5.535$ y su modificatoria Ley provincial $N^{2}5.598$, con el



CAMBIO CLIMÁTICO

IMPACTO
PRODUCTIVO
EN JUJUY



Gobierno de JUJUY

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

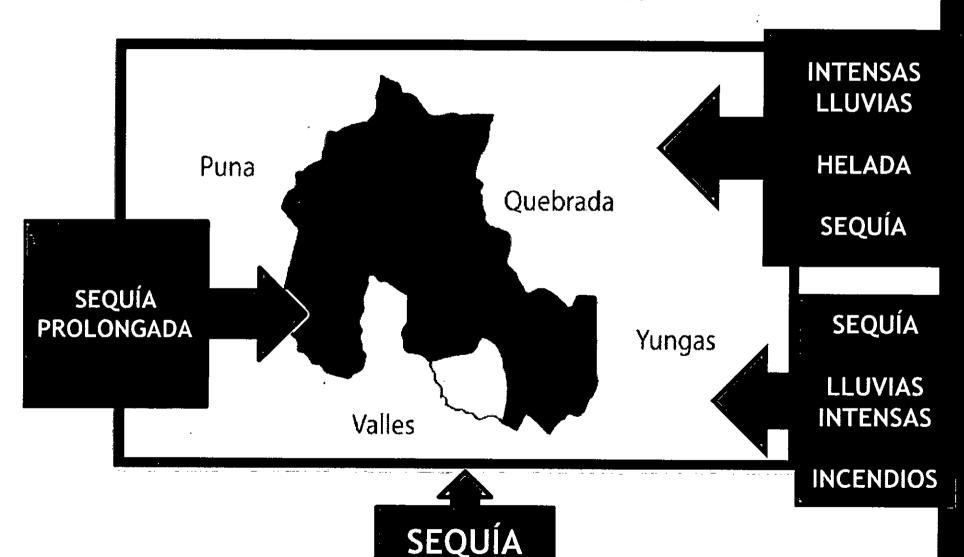
Secretaría de Desarrollo Productivo



EL DENOMINADO CAMBIO CLIMÁTICO HA GENERADO UN NUEVO **CONTEXTO EN EL CUAL LOS** PRODUCTORES DEBEN GESTIONAR SUS UNIDADES PRODUCTIVAS. JUJUY NO ES AJENO A ESTO Y LAS SUCESIVAS DECLARACIONES DE **EMERGENCIA DE** ESTOS ÚLTIMOS 10 AÑOS SON UNA EVIDENCIA CLARA DE ESTO.



IMPACTO PRODUCTIVO NEGATIVO CON UNA INCIDENCIA SUPERIOR AL 50% EN EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN, RENDIMIENTO O CAPACIDAD PRODUCTIVA EN TODAS LAS REGIONES





MPAÑA: 2012-2013

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO

Decreto N° 2829 - DEyP/2013

Decreto N° 3874 - DEyP/2013

-Con homologación nacional-

EVENTO CLIMÁTICO: SEQUÍA, CON POSTERIOR INCENDIO Y HELADAS

REGIÓN BAJO EMERGENCIA/DESASTRE:

VALLES TEMPLADOS, YUNGAS

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AFECTADAS:

-POROTO, SOJA, MANÍ, CHÍA, MAIZ, SORGO, CÍTRICOS, FRUTAS TROPICALES, HORTALIZAS, GANADO MAYOR Y MENOR, CAÑA DE AZUCAR

PRODUCTORES DAMNIFICADOS: 1.270 U.P.

MODALIDAD DE ASISTENCIA:

Entrega de forraje y semillas. Obra Hídrica comunitaria en Sta. Clara.



CAMPAÑA: 2015-201

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

Decreto N° 1512-DEyP/2016

-Con homologación nacional-

EVENTO CLIMÁTICO: SEQUÍA PROLONGADA

REGIÓN BAJO EMERGENCIA/DESASTRE:
PUNA

-CULTIVOS ANDINOS
-GANADO MAYOR Y MENOR

PRODUCTORES DAMNIFICADOS: 3.500 U.P.

MODALIDAD DE ASISTENCIA:

Fondos rotatorios de forraje, adquisición de reservorios de agua, limpieza de aguadas



•CAMPAÑA: 2017

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL, DE SALUD, AGROPECUARIA Y DE INFRAESTRUCTURA

Decreto N°2994-DEyP/2017 Decreto N°3422-DEyP/2017

EVENTO CLIMÁTICO:

-ALUD DE BARRO EN QUEBRADA
-INTENSAS PRECIPITACIONES QUE GENERARON INUNDACIONES EN YUNGAS

REGIÓN BAJO EMERGENCIA/DESASTRE:

QUEBRADA Y YUNGAS

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AFECTADAS:

-ALTO IMPACTO SOCIAL MÁS QUE PRODUCTIVO-

MODALIDAD DE ASISTENCIA:

Principalmente asistencia de tipo social y con forraje para los productores caprinos, ovinos y bovinos.





CAMPAÑAS: 2021-2022 / 2022-2023

DECRETO PROVINCIAL N°5745-DEyP-2022
y su prórroga mediante
DECRETO PROVINCIAL N°8016-DEyP-2023
-Con homologación nacional-

EVENTO CLIMÁTICO: SEQUÍA

REGIÓN BAJO EMERGENCIA/DESASTRE: VALLES TEMPLADOS Y YUNGAS

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AFECTADAS:

CAÑA DE AZÚCAR

PRODUCTORES DAMNIFICADOS: 123 U.P.



CAMPAÑAS: 2022-2023

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

DECRETO PROVINCIAL N°7308-DEyP-2022

-Con homologación nacionalEVENTO CLIMÁTICO:

HELADAS

REGIÓN BAJO EMERGENCIA/DESASTRE:

QUEBRADA DE HUMAHUACA

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AFECTADAS: VID, FRUTAS DE CAROZO Y PEPITA

PRODUCTORES DAMNIFICADOS: 260 U.P.

MODALIDAD DE ASISTENCIA:

Programas de asistencia a través de ANR y AR.



EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS



Contundente impacto del Fenómeno de la Niña por su prolongada duración

+

Impacto natural del Cambio Climático.

The endealer rate creatily

En 2022
La sequía más severa
de los últimos 60 años
en la zona de las Yungas
principalmente



AGENTES METEOROLÓGICOS A CONSIDERAR A NIVEL PROVINCIAL...



DISMINUCIÓN DE PRECIPITACIONES

2020-2022

Anomalías negativas respecto a los valores medios

No se alcanzaron √alores adecuados de agua útil

Condiciones agrícolas deficitarias



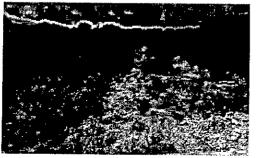
Frecuencia de días cálidos aumento por encima de lo normal e 10-50%

Mayor evaporación y evapotranspi



Ej. Arroyo Santa Rita en Palma Sola

déficit del agua para riego y para bebida animal



pérdidas productivas superiores al 50% y retracción de la capacidad productiva.





EN TODOS LOS CASOS...

Primera ALERTA

-Mensajes y notas de productores, organizaciones (COA, Asociaciones, etc.), municipios-

DESDE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

-Constatación de daños por parte de los equipos técnicos.

-Solicitud de Informes Técnicos a entidades de apoyo como UNJu, INTA, Municipios, Entidades de productores

CON LA URGENCIA QUE AMERITA EL CASO, SE CONVOCA A UNA COMISIÓN DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Desde el Ministerio se evalúan todas los informes, relevamientos y opiniones calificadas y se sugiere al Poder Ejecutivo la Declaración de la Emergencia Agropecuaria en las zonas definidas y para las actividades afectadas.



ALGUNOS DATOS METEOROLÓGICOS

QUE RESPALDAN

EL CAMBIO CLIMÁTICO

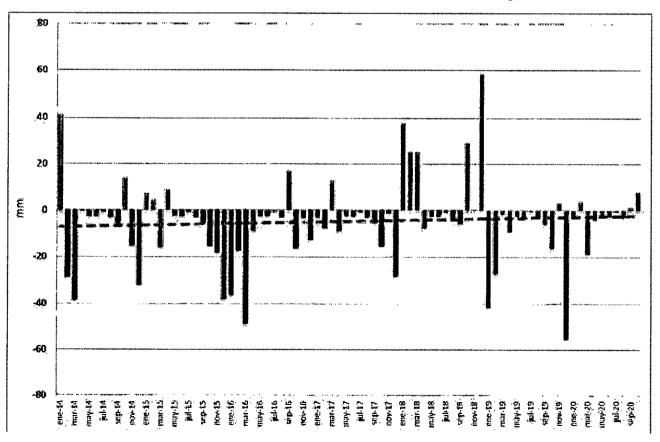
POR REGIÓN



ÊN PUNA...

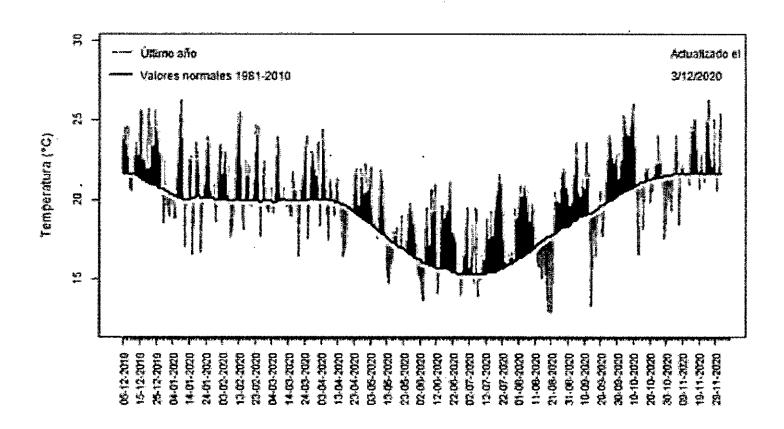
DATOS DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA LA QUIACA

Anomalías de **precipitación** de la localidad de La Quiaca, desde **enero de 2014 a octubre de 2020** y tendencia lineal.





Temperaturas Máximas

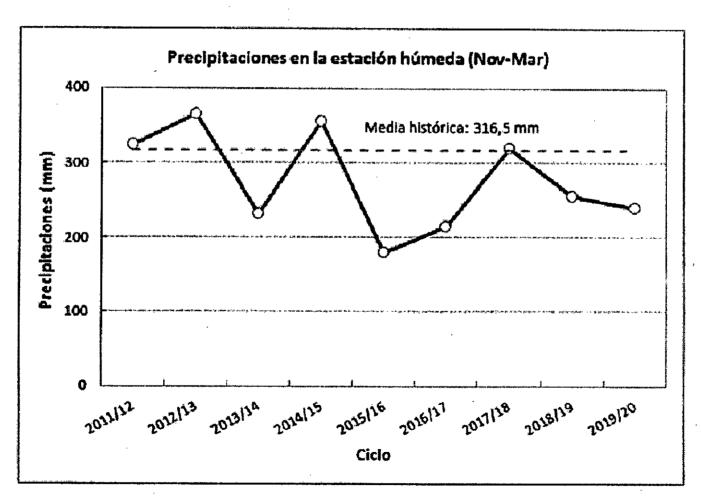


Temperaturas máxima media diaria y diaria de La Quiaca de diciembre de 2019 a noviembre de 2020.



DATOS DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA INTA ABRA PAMPA

Precipitaciones medias del período noviembre a marz durante los ciclos comprendidos entre los años 2011 y 20

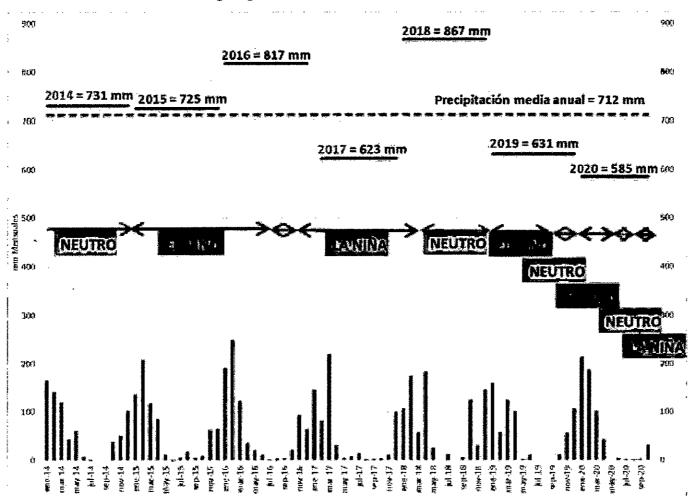




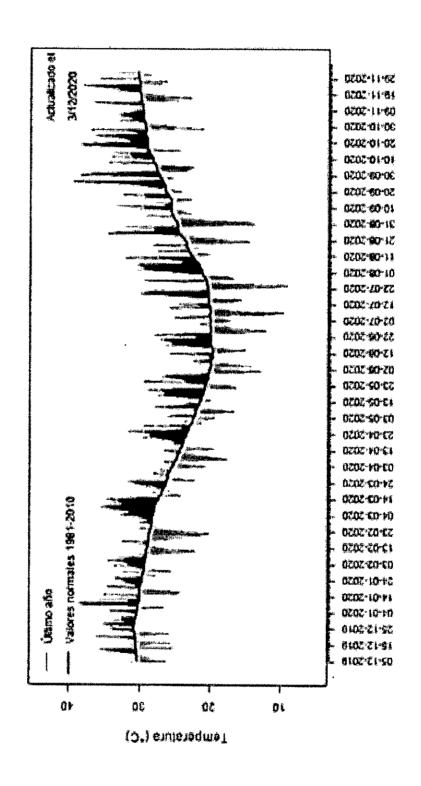
EN VALLES TEMPLADOS...

Estación Meteorológica Aeropuerto Horacio Guzmán-Perico

Precipitación mensual anual y media anual de la estación Jujuy AERO 2014 - 2020



Temperatura Máxima Media Diaria y Diaria De Jujuy Aero en los últimos 12 meses

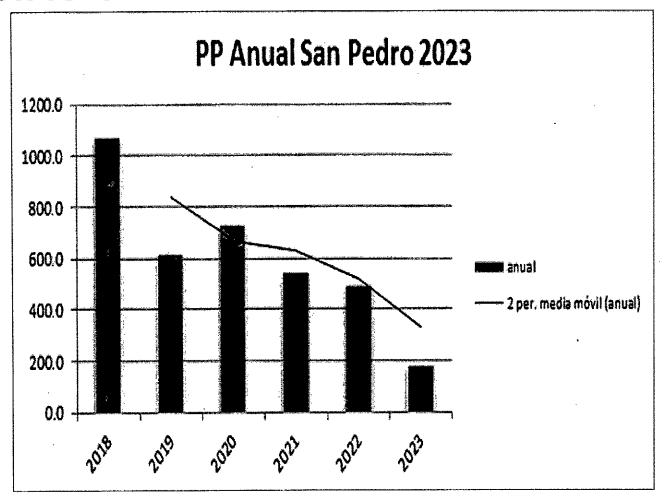






EN YUNGAS...

PRECIPITACIONES DE LA ZONA DE SAN PEDRO



Fuente: Min. Ambiente de Jujuy



EN QUEBRADA...

HELADAS TARDÍAS DEL 2022

OCTUBRE 2022

PRIMERA HELADA: 9 de octubre registrándose temperaturas mínimas absolutas de hasta entre (-2,5 y -3.9 C°)

NOVIEMBRE

SEGUNDA HELADA: 31 de octubre y 1, 2 y 3 de noviembre registrándose temperaturas mínimas absolutas a (-3,9 C°) de duración prolongada (más de 6 horas).

ALUD EN VOLCÁN
-Enero 2017-





EL CAMBIO CLIMÁTICO YOSU IMPACTO ECONOMICO-PRODUCTIVO EN NÚMEROS.

CAMPAÑA 2020-2021

EXPLOTACIONES AFECTADAS: 5.606

-1.123 AGRÍCOLAS

-4.010 GANADEROS

TOTAL PÉRDIDA ECONÓMICA ESTIMADA: \$15.619.485.399,10

CAMPAÑAS 2021 AL 2023

EXPLOTACIONES CAÑERAS AFECTADAS: 123 SUPERFICIE TOTAL AFECTADA: 76.000 HAS. DE CAÑA

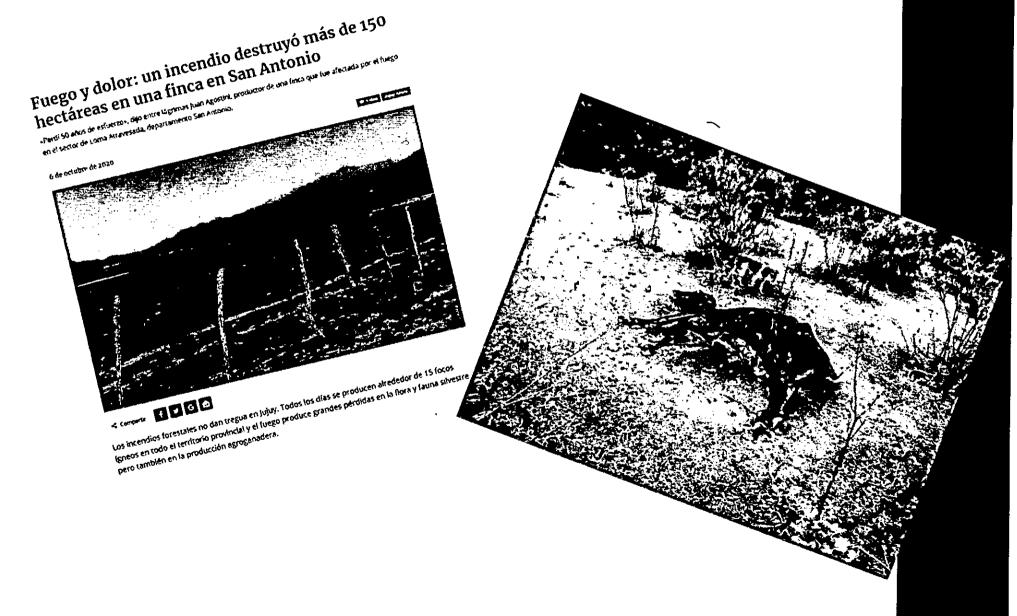
*Pérdidas económicas aproximadas: \$ 7.897.336.000 en el sector de cañeros independientes.

*Pérdidas aproximadas del sector productivo (a campo) + sector industrial: \$ 66.986.332.300.

ALTO COSTO FISCAL EN TODOS LOS CASOS



1MPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN JUJUY EN IMÁGENES





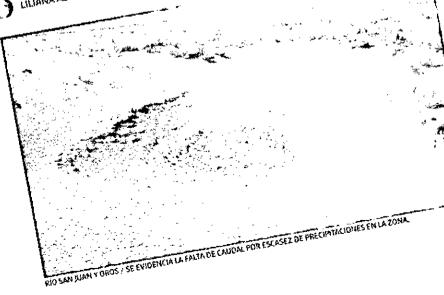
Amarga preocupación citrícola: por la seca ya está afectada parte de la producción de limones en el NOA

ua severa faita de flumedio que se registró a finales de verbilo, mas fuertes helados y altes temperaturas, impactó en la primera

Preocupan la sequía y falta de pasturas en la Puna

TADE HOWELVERS 2016-19100 Santa Catalina, Rinconada y Cieneguillas serian las zonas afectadas. Esperan que se concreten proyectos de agua.







PROPUESTAS DE ABORDAJE DE LA TEMÁTICA...



ANALIZAR LA VIGENCIA DE LA ACTUAL NORMATIVA DE AGUAS

El Compendio de Leyes de Agua de la Provincia de Jujuy recopila las leyes y regulaciones que rigen el uso y aprovechamiento de las aguas en nuestra provincia.

El Compendio de Leyes de Agua de la Provincia de Jujuy incluye las siguientes leyes:

- -Art. 75 de la Constitución,
- -Ley 161/50 Código de Aguas,
- -Ley 4090/84 Administración de Recursos Hídricos,
- -Ley 4396/88 Modificatoria del Código de Agua
- -Ley 4530/90 Modificatoria Artículo N°37 de la Ley 4090/84.

Se designa como su Autoridad de Aplicación al organismo encargado de llevar un catastro de aguas superficiales y subterráneas, que indica la ubicación de cursos de aguas, lagos, fuentes, lagunas, esteros, aguas termominerales, fluidos o vapores endógenos o geotérmicos y acuíferos. Además, este organismo se encarga de regular el uso y aprovechamiento de agua para servir usos de interés general.



La Ley de Aguas establece n marco legal para la gesti , y el uso de los recursos hídricos en la provincia. Los problemas generales relacionados con la aplicación de la Ley de Aguas Son:

- Falta de cumplimiento y aplicación efectiva: Uno de los principales problemas en la aplicación de la Ley de Aguas en todo el país es la falta de cumplimiento y aplicación efectiva de la normativa. Esto puede deberse a diversas razones, como la falta de recursos humanos y técnicos, la falta de conciencia ambiental o la falta de coordinación entre las autoridades competentes.
- Conflictos por el uso y acceso al agua: En muchas ocasiones, la aplicación de la Ley de Aguas genera conflictos entre distintos actores, como comunidades indígenas, agricultores, empresas privadas y organismos gubernamentales. Estos conflictos suelen estar relacionados con el acceso y la distribución equitativa del agua, así como con su uso para actividades agrícolas, industriales y de consumo humano.
- Contaminación y calidad del agua: Otra problemática común en la aplicación de la ley es la contaminación de los cursos de agua. La falta de regulación y control adecuado puede llevar a la contaminación de ríos, arroyos y acuíferos, lo que afecta la calidad del agua disponible para consumo humano y actividades productivas.
- Explotación de recursos hídricos: En algunas ocasiones, se han detectan casos de sobreexplotación de recursos hídricos, donde se extrae agua de manera insostenible, poniendo en riesgo la disponibilidad futura del recurso.
- Participación ciudadana limitada: La falta de participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relacionados con la gestión del agua es otro problema recurrente. La Ley de Aguas establece la importancia de la participación ciudadana, pero en la práctica no siempre se logra una inclusión efectiva de la sociedad en estos procesos.



*LA DECLARACIÓN DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO, COMO RECURSOS ESTRATEGICOS PARA LA PRODCCIÓN JUJEÑA

El suelo: El foco de atención es el perfil del suelo; es decir, lo que se observa en las paredes de un hoyo de dos metros de profundidad o en los cortes de los caminos (ver figura). El perfil refleja los factores del origen del suelo, su capacidad y limitaciones naturales, así como el manejo al que ha estado sujeto. Cuando se habla del suelo para la agricultura, se toma en consideración su capacidad para producir y para ser un espacio de vida de plantas y animales, para lo cual se requiere la presencia del agua. En la actualidad el tema de mayor preocupación principalmente en las regiones tropicales es el deterioro del suelo(se notarán capas más delgadas, la desaparición de las capas superficiales, la aparición de "moteaduras" grises o rojizas o el aumento en el contenido de sales) y además, el espacio ocupado por las plantas es cada vez menor, debido al aumento de las ciudades, a la deforestación y, en los peores casos, a la desertización. Estos fenómenos, además de impactar negativamente en la productividad y la producción agrícolas, modifican la forma como se distribuye el agua en el ciclo hidrológico y disminuyen el espacio útil para actividades agrícolas, lo que influye en el empobrecimiento de las comunidades locales y en su abandono. Dado el mal manejo de los suelos y aguas, los países y las regiones se descapitalizan paulatinamente en su base de recursos naturales. Estos se deterioran debido a la pérdida de la cobertura vegetal natural y de la biodiversidad, la erosión de los suelos, las inundaciones, el encharcamiento, la contaminación y la salinización de los suelos.



• El agua: El foco de atención es el volumen limitado de agua que existe en una cuenca determinada, el cual es el promedio de la cantidad de agua que anualmente se precipita sobre la cuenca. El ciclo hidrológico es todo el proceso por el que pasa el agua en una cuenca: lluvia, almacenamiento superficial y subterráneo, infiltración, evaporación, transpiración de las plantas, escurrimiento y otros fenómenos mediante los cuales se extrae agua del sistema y se devuelve a éste, modificando su cantidad y calidad. El problema es cómo repartir el agua, atendiendo a todos los intereses de manera sostenible y sin perjuicio de la calidad del recurso. La cantidad de agua es finita, pero su demanda aumenta con el incremento de la población y de otros usos. Parte del ciclo es la demanda de agua por la vegetación. Así, la agricultura es un usuario importante que demanda agua por evapotranspiración para producir. En algunos países, principalmente en aquellos con climas áridos o semiáridos, la agricultura demanda el 80 por ciento del agua disponible. Es probable que por esta razón la gestión del agua en las cuencas ha sido tradicionalmente una responsabilidad de los organismos del sector agropecuario. Es más, en algunos países las inversiones en el desarrollo hidráulico para riego han sido notablemente mayores que para otros sectores.



 LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PLAN DE ADAPTACIÓN DE LAS PRODUCCIONES REGIONALES FRENTE A LAS CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS.

El "Plan de Adaptación de las Producciones Regionales Frente a las Contingencias Climáticas 2023-2043", es el más ambicioso que ha tenido la Provincia de Jujuy en materia de afrontar el cambio climático desde la perspectiva productiva.

En el mismo se esbozan prioridades para el trabajo actual y futuro de adaptación de la actividad agropecuaria.

El Plan se refiere concretamente a las acciones desarrolladas en cinco ejes estratégicos:

- 1-Organizacional
- 2-De I+D+transferencia
- 3-Infraestructura
- 4- Gestión de riesgo
- 5-Recomposición productiva

Adaptación al Cambio Climático (CC) antecedentes, legislación, planes



- LEY NACIONAL DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL Ley 27520/19

-Decreto Provincial № 1169/16 Creación de Jujuy Verde Carbono Neutral cuya finalidad es el diseño, la elaboración e implementación de las estrategias, proyectos y acciones políticas provinciales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

-Ley Marco Provincial de Cambio Climático Nº 6230/21

establecer las directrices para la política pública provincial de cambio climático denominada "Jujuy Verde Carbono Neutral 2050", representando una respuesta en materia de mitigación y adaptación, y de institucionalización de los esfuerzos para reducir las emisiones de GEI.

-Mesas Sectoriales: el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN participa en las siguientes Mesas Sectoriales:

Mesa de Agricultura y Ganadería: Secretaría de Desarrollo Productivo y la Secretaría de Economía Popular

Mesa de Transporte y Energía: Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial Mesa de Industria y Minería: Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

-Enfoques para abordar la adaptación al CC

- Adaptación basada en Ecosistemas (AbE) utiliza la biodiversidad y los servicios eco sistémicos como parte de una estrategia general de adaptación para ayudar a las personas a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
- 2. Adaptación basada en Comunidades (AbC) se busca aumentar la capacidad de adaptación de las comunidades más vulnerables a los impactos del cambio climático.
- 3. Adaptación basada en la gestión de riesgos determinar las posibilidades reales del riesgo de desastres y cuáles son los impactos sobre el desarrollo en forma complementaria dentro de los procesos de desarrollo para lograr enfrentar de forma efectiva los efectos del cambio climático.

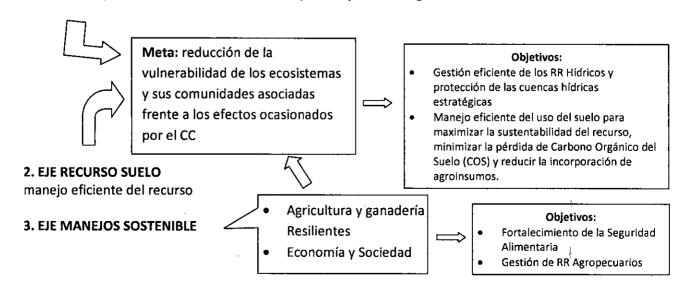
ADAPTACIÓN AL CC

Metas y objetivos a nivel PROVINCIAL

Sector AGRICULTURA Y GANADERÍA

1. EJE RECURSOS HÍDRICOS

uso eficiente y fortalecimiento de las acciones para mejorar el riesgo





DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

- 4. EJE GESTIÓN DE RR AGROPECUARIOS
- 5. EJE FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Sector TRANSPORTE Y ENERGÍA

1. EJE TRANSPORTE

Meta: Plan de Adaptación para el sector de Transporte

Objetivos:

- Incorporar la gestión del riesgo de desastres y la adaptación del cambio climático en toda gestión de este sector.
- Articulación con Vialidad Provincial y Nacional

2. EJE ENERGÍA

Meta: Impulsar un cambio en la matriz energética hacia energías limpias.

Objetivos:

- Impulsar mecanismos de financiamiento para el acceso a bienes que empleen energía renovable, tanto los de uso doméstico como industriales.
- Trabajar hacia el cambio de fuentes de energía convencional en los organismos públicos y privados hacia fuentes de energía renovable.
- Campañas de concientización sobre el uso eficiente de la energía.

Sector INDUSTRIA Y MINERÍA

Meta: Incorporación de la perspectiva de cambio climático en sus iniciativas y operaciones como también la elaboración de un plan de adaptación propio

Objetivos:

- Incorporación de empleos verdes.
- Incorporar a los planes de salud laboral los riesgos que se presentan por el cambio climático.
- Promover acciones para el uso eficiente y sustentable del agua en la industria
- Disminución de huella de carbono en la industria y la minería, e incorporación de nuevas regulaciones que contemplen impactos del cambio climático en ambos sectores



TOTAL PLAN

* Plan M U\$D } 🤔 Medio Plazo M U\$D 🗟

1079,617

ا ج 🗧 116,8 مست

PLAN DE ADAPTACIÓN DE LAS PRODUCCIONES REGIONALES FRENTE A LAS CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS -INVERSIONES-

				-INVERSIONES-		
Items	Plan M usp	Medio Plazo M U\$D	Anual U\$D	Concepto		
INFRAESTRUCTURA						
G. Obras L.P	700			Diques		
G. Obras M.P	115,8	115,8		Rio G. Inferior, Palma Sola, Bananal		
G.Obras C.P	1,6		80.000	Sist. De cuenca	<u> </u>	
	5,6		280.000	Compuertas		
	0,15	,	7.500	Estudios A. Subterranea		
				Mejoras Diques Existentes		
				Pozos Consorciales		
	1	1		Rcomp. Rubicom		
	24	*	12.000.000	Impermeabilizacion canales		'
SUB-TOTAL	848,15	116,8	12.367.500			<u></u>
1		-				.
Intrapredial	80		8.000.000	Tecnología de riego 10 años, 4000 ha/año	*	
	6		300.000	Pozos privados (3 pozos de 100m por año)	*	
	10		500.000	50 Reservorios año 900m3 (10000 usd c/u)	*	:
	19		950.000	50 Invernaderos de 1/4 ha (19000 usd c/u)	*	
	4,2		210.000	Proteccion de cultivos (1000 ha en toda la provincia; 50 ha/año 4200 usd)	*	'
SUB-TOTAL	119,2		9.960.000			
						. ;
REC.PRODUCTIVA						
	0,112		112.000	kit maquinaria agrícola (tractores)		
	0,625		625.000	kit maquinaria emergencia (Usd 240\$)		
	60		3.000.000	Productores Tabacaleros POA Fertilizantes	*	
	20		1.000.000	Productores Tabacaleros POA Medianos	*	 }.
1	0,05		50.000	Creditos Palma Sola AR. Microempresa 12* 4000 usd	*	
<u> </u>	19		3.800.000	Renovación de cañaverales	*	
	6		1.500.000	Renovación y Reconverción Citricola y F. Trop 1500 ha a 4 años	*	
	5		1.000.000	Ganadero. 100 USD/ha. 50000 ha	*	
	0,19		190.000	Fruticola por helada		
SUB-TOTAL	110,977		11.277.000			
						'
I+D+T	-					
	0,2		100.000	Concursos Proyectos		
	0,25		12.500	Eventos 1 por año 12500 usd c/u		
	0,84		42.000	Recursos Humanos (Cursos profesionales, talleres de campo 4 por año)		
SUB-TOTAL	1,29		154.500			
					1	

77 ... 3 g...

0.5

3737

Anual USD

33.759.000

****Monto Programas Intraprediales

4 4

Año 2023: 20.400.000

Total: 229,44 M U\$D





"Acuerdos sin espadas no son más que palabras"

(Thomas Hobbes)

Porque la "Paz social" no puede ser bandera ni latiguillo del mandamás de turno ni de la mesa ejecutiva de gremios ni organizaciones sociales. Sino que la paz social es dignidad servida en cada mesa de cada hogar jujeños. Cuando lo que se busca es poder seguir limando y precarizando el poder adquisitivo del trabajador a través de silenciar las voces que buscan visibilizar las reales necesidades del pueblo trabajador, la Paz social no se busca, se difraza. La paz social son condiciones de vida digna, no un simple silencio temeroso de la ira de una justicia adicta al poder de turno. Por todo esto como Central Argentina de los Trabajadores, nos dirigimos a esta asamblea constituyente solicitando tenernos por presentados fijando nuestra permanente e inconfundible postura en defensa de todos los derechos de protesta tutelados en las normas nacionales e internacionales. En este estado de cosas les solicitamos tener presente en su alta tarea que:

Los Derechos Humanos son valores inherentes a la condición humana y cuando se trata de salvar vidas de la opresión y las tiranías, la dignidad de la vida humana se impone como un valor universal absoluto. Y por eso no puede ser moneda de negociación. En las democracias consolidadas, ser sujeto de derecho no entraña una superioridad moral si el compromiso de vivir en una comunidad de iguales, en la que los conflictos se resuelven

por el diálogo y no por la violencia. La igualdad libera intereses en pugna y las demandas desnudan los conflictos que obligan al Estado a la deliberación y a la negociación para encontrar una solución. El derecho a protestar y el ejercicio de la libertad para expresar disconformidad, indignación y para peticionar a las autoridades son un lenguaje para resolver los conflictos. El compromiso mínimo con los Derechos Humanos es aceptar esa deliberación, porque el diálogo y la negociación son esenciales al sistema democrático

El derecho a la protesta se vincula directamente con derechos consagrados

explícitamente por nuestra Constitución Nacional, que en su artículo 14º reconoce tanto el derecho de peticionar a las autoridades como a la libertad de expresión. Del mismo modo





lo hacen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional luego de la Reforma de 1994, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 18 reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; en su artículo 19, la libertad de opinión y de expresión, este derecho del individuo incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; y en el artículo 20, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Las manifestaciones públicas, en tanto ejercicio colectivo de la libertad de expresión y la libertad de reunión, se encuentran reconocidas en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema Universal como Interamericano. Entre ellos, los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Carta Democrática Interamericana (2001)

Carta Social de las Américas (2012)

Por todo lo expresado, es que esta central de trabajadores, luego de haber consensuado postura con su comisión directiva, rechazamos tajantemente las reformas que el gobierno provincial quiere realizar a su carta magna y como columna vertebral de un movimiento político, representado a través del frente justicialista, solicitamos a los compañeros convencionales constituyentes elegidos rechazar las modificaciones pretendidas.



formato, colores y caracteres que en ella se establecen". (Ref.: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion de la provincia de santiago del estero.pdf)

Neuquén - Artículo 7º. "Son símbolos oficiales de la Provincia del Neuquén: el Escudo, la Bandera provincial y el Himno "Neuquén Trabun Mapu".(Ref.: http://www.saij.gob.ar/0-local-neuquen-constitucion-provincia-neuquen-lpq0000000-2006-02-17/123456789-0abc-defg-000-0000qvorpyel)

b. 2) Oportunamente, fueron las Convenciones Constituyentes de las provincias de La Rioja y Formosa quienes definieron sus banderas:

- La Convención de La Rioja lo hizo mediante Resolución del 14 de agosto de 1986.
- La Convención de Formosa lo concretó en su Resolución N°25 del 14 de febrero de 1991.

Conclusión parcial: A la luz de lo sintetizado en los precedentes ítems "a" y "b", la inclusión de un artículo que trate sobre la bandera de Jujuy en la Constitución de la Provincia está ampliamente avalada por el Derecho Comparado.

Consideraciones en particular

a) Con relación al ítem 1 del anteproyecto girado

Donde se define como texto principal a incluir:

"La Bandera Nacional de la Libertad Civil es el símbolo oficial que representa a la provincia y a su identidad".

En mi personal criterio el enunciado es correcto, pero correspondería enriquecerlo mediante un agregado que ratifique y otorgue rango constitucional a la representación del símbolo, con lo que la redacción quedaría así:

"La Bandera Nacional de la Libertad Civil, es el símbolo oficial que representa <u>al pueblo</u> de la provincia de Jujuy, <u>a las autoridades que éste se haya dado</u> y a su identidad. <u>Su forma, y la corbata que se use en su versión de ceremonia, se representarán tal como lo define la Ley Nº5.772</u>" (Se subrayan las adiciones al texto del anteproyecto)

La Bandera Nacional de la Libertad Civil como pieza histórica es única e irreproducible, sus representaciones son facsímiles, y por esto deben ajustarse fielmente al modelo patrón que define al detalle la ley que se cita. Esto asegura su exacta reproducción.

Además, cuando en la Constitución se concrete la referencia a la ley cabe esperar que se erradiquen las reproducciones erróneas que lamentablemente abundan en la realidad.

Llamo la atención sobre la conveniencia de incluir expresamente:



- La referencia al término "pueblo". Esto lo ratifica a Jujuy como destinatario del legado belgraniano (ver texto del acta capitular del 29 de mayo de 1813) ya que en un país democrático éste es el titular de la autonomía provincial.
- La referencia al término "Jujuy", ya que de esta forma se reforzará la correspondencia entre la enseña y el pueblo de la provincia, por lo que el artículo respectivo quedará plenamente configurado cuando se lea su texto por separado del texto constitucional.
- La referencia a la frase "a las autoridades que se haya dado". No quede duda que es el pueblo como sujeto de la democracia quien se da sus autoridades en base al principio representativo, conviene destacarlo de esta forma con lo que se ratificará como paradigma, acorde al resto de la Constitución.
- Un párrafo particular sobre la mención de la "corbata". Este implemento es privativo de la versión de ceremonia del vexilo tiene una enorme importancia, hasta el punto que contribuye a definir la identidad de Jujuy. Las fechas "23 de agosto de 1812", alusiva al Éxodo de ese año y "18 de noviembre de 1834", en que la provincia asumió en plenitud su autonomía, son hitos históricos fundamentales que merecen destacarse.

Conclusión parcial: Estimo que la formulación del ítem 1 del anteproyecto, complementada con los planteados es una propuesta válida para promover su inclusión en el texto constitucional.

b) Con relación al ítem 2 del texto incluido en el anteproyecto

Ahí se refiere al izamiento de la enseña provincial, en los siguientes términos:

"La Bandéra Nacional de la Libertad Civil debe ser izada en todos los edificios públicos de la provincia, en actos oficiales y en ocasiones especiales, que exalten el orgullo y la identidad provincial"

Estimo que la propuesta podría enriquecerse, para que concuerde con lo que dispone el artículo 4º de la Ley Nº27.134, que dice:

"La Bandera Nacional de la Libertad Civil puede emplearse en cualquier circunstancia, <u>a condición de que se exhiba siempre en forma conjunta con la Bandera Oficial de la Nación</u>" (el subrayado destaca la adición que me permito sugerir)

No debe olvidarse que la *Bandera Nacional de la Libertad Civil* también tiene el carácter de "bandera nacional" y que cuando se izan no hay nada que las diferencie. En consecuencia, el paño de flameo es bivalente.

Jujuy es provincia de frontera y con el izamiento conjunto de ambos vexilos se contribuirá a reafirmar, tanto la soberanía de la Nación como la autonomía provincial. Por ende, me permito sugerir que se reformule dicho ítem, para quedar con el siguiente texto:

"La Bandera Nacional de la Libertad Civil debe ser izada acompañando a la Bandera Oficial de la Nación en todos los edificios públicos de la provincia, particularmente en actos oficiales y en

ocasiones especiales, que exalten el orgullo y la identidad provincial". (Lo subrayado es la adición propugnada)

La referencia al término "Bandera Oficial de la Nación", es concordante con lo definido por el artículo 4º de la Ley Nº27.134, con lo que se evita cualquier interpretación que colisione con lo que dispone. La forma en que se alude al vexilo, al que comúnmente se llama "bandera argentina" o "bandera nacional", guarda coherencia con la designación que recibe en el Decreto Nº10.302/ 1944 (artículo 2º) y en la Ley Nº23.208 (artículo 1º), por lo que así debería figurar en la Constitución de Jujuy.

La referencia al término "acompañando" indica que a la "Bandera Oficial de la Nación" naturalmente tiene precedencia a los efectos del Ceremonial. De esta forma se expresan las relaciones de subordinación, participación y coordinación entre los gobiernos nacional y provinciales, que son propias del Estado federal argentino.

La referencia al término "particularmente", resulta muy pertinente ya que de esta forma una interpretación sistémica del precepto indica que se deberá izar la *Bandera Nacional de la Libertad Civil* en esas precisas circunstancias, y que, también podrá usarse en otras ocasiones.

Conclusión parcial: Estimo que la formulación del ítem 2 del anteproyecto, complementada con los agregados sugeridos constituye una propuesta válida para ser incluida en el texto constitucional.

Conclusiones generales

- Que la reforma de la Constitución de Jujuy incluya un testo alusivo a la Bandera Nacional de la Libertad Civil es perfectamente válido a partir de los precedentes que registra el Derecho Público Internacional y Federal.
- Las adiciones sugeridas a los textos contenidos en el anteproyecto enriquecen la formulación normativa, contribuyen a enaltecer el símbolo a destacar su correspondencia como emblema de identidad de la provincia de Jujuy.

Fechado:

Rosario, 7 de junio del año 2023.-

Miguel Carrillo Bascary Miembro de número Instituto Nacional Belgraniano

<u>Anexo 1</u> – Estados en cuyas constituciones se describe su bandera o que remiten a una ley complementaria:

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Armenia, Austria, Azerbaidjan, Bangla Desh, Benin, Bielorrusia, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Bután, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Congo, Corea del Norte, Costa de Marfil, Croacia, Djibuti, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Francia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Italia, Jordania, Kenia, Laos, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Madagascar, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauritania, Moldavia, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Palestina, Papua-Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Rep. Dominicana, Rep. Centroafricana, Rep. del Congo, Rep. Checa, Rumania, Rusia, Rwanda, Santa Sede/Vaticano, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudáfrica, Taiwán, Tchad, Timor, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Vietnam y Yemen.

Subtotal:

92

Anexo 2 – Estados que incluyen a su bandera en las respectivas constituciones:

Andorra, Bahréin, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Chile, Chipre, Cuba, Ecuador, Emiratos Árabes, Fed. de Malasia, Georgia, Irak, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Lesoto, Macedonia del Norte, México, Nicaragua, Omán, Perú, Puerto Rico, Qatar, Rep. Checa, Suazilandia, Sudán del Sur, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela, Źambia y Zimbabue.

Subtotal:

34

Total general:

92 (Anexo 1) + 34 (Anexo 2)

126

Conclusión:

Se hace evidente que la inclusión de la bandera como tema constitucional es

tendencia generalizada entre los estados del mundo

Miguel Carrillo Bascary Miembro de número Instituto Nacional Belgraniano







Artículo 63.- DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.-

Los funcionarios y empleados públicos deberán sujetar su actuación conforme el principio de buena administración. Por eso, como mínimo, tendrán los siguientes deberes:

- 1°) de prestar personalmente el servicio con eficiencia, eficacia, idoneidad y dedicación;
- 2°) de observar estrictamente la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia;
- 3°) de obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico dentro de sus atribuciones y competencia, siempre y cuando la orden no sea manifiestamente ilegítima;
- 4°) de brindar información clara, veraz y completa sobre las actividades desarrolladas por la Administración Pública Provincial;
- 5°) de asesorar sobre los trámites y requisitos que deben cumplir los ciudadanos en sus actuaciones ante la Administración;
- 6°) de tratar con el máximo respeto y deferencia a los ciudadanos en las tramitaciones que realicen ante la Administración;
- 7°) de analizar, evaluar y resolver las peticiones, solicitudes o denuncias que formulen los ciudadanos ante la Administración Pública Provincial;
- 8°) de actuar con imparcialidad y según criterios de objetividad y justicia en la tramitación de las peticiones, solicitudes o denuncias que formulen los ciudadanos ante la Administración Pública Provincial;
- 9°) de prestar la colaboración que requiera el buen servicio.-

TEXTO PROPUESTO PARA LA COMISION DE NUEVAS DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Artículo [X]. Protección de datos personales: acción de Habeas Data.

- Todos los habitantes tienen derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, en los términos establecidos por la ley.
- 2. Todos los habitantes tienen derecho a conocer y tener acceso a la información que se encuentre en archivos, registros y bases de datos, tanto públicos como privados, físicos como digitales, que les conciernan de manera directa o indirecta.
- 3. El Estado garantizará a los habitantes los mecanismos procesales para tomar conocimiento de los datos referidos a ellos y su finalidad, ya sea que consten en





registros o bancos de datos públicos o privados, físicos o digitales, destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos.

- 4. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.
- El tratamiento de los datos personales deberá respetar los principios de finalidad, consentimiento, calidad, veracidad, seguridad y confidencialidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- 6. Se prohíbe la utilización de los datos personales para fines discriminatorios, ilícitos o contrarios a la dignidad humana. Asimismo, se prohíbe su divulgación o cesión a terceros sin el consentimiento expreso de la persona afectada, salvo en los casos y condiciones que la ley establezca.
- 7. El Estado promoverá la concientización y educación en materia de protección de datos personales, fomentando la adopción de medidas técnicas y organizativas que garanticen su adecuado tratamiento y resguardo.
- 8. Las autoridades competentes serán responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección del habeas data, así como de investigar y sancionar cualquier violación a estos derechos.
- 9. Las personas afectadas por el tratamiento indebido de sus datos personales tienen derecho a interponer acciones legales y reclamar la reparación por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- 10. El Estado promoverá la cooperación nacional e internacional en materia de protección de datos personales, para garantizar la seguridad y el respeto de estos derechos en el ámbito global.

Artículo [X]: Derecho a la Paz Social y là Convivencia Democrática Pacífica

- 1. Todos los habitantes tienen derecho a vivir en una sociedad basada en la paz social, en el respeto ciudadano, la tolerancia mutua y la convivencia democrática pacífica, libre de violencia e intimidación.
- 2. El Estado garantiza y protege el derecho a la paz social, fomentando la prevención de conflictos, promoviendo el diálogo y la solución pacífica de las controversias de los habitantes entre sí, y entre estos y las autoridades municipales, provinciales y nacionales.





- 3. El Estado garantiza, como base fundamental de la convivencia democrática pacífica, que los habitantes ejerzan sus derechos sin avasallar los derechos de otras personas.
- 4. La ley establecerá los mecanismos para proteger el derecho a la paz social y a la convivencia democrática pacífica. Esta ley deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. El ejercicio regular de los derechos no podrá afectar la tranquilidad y seguridad pública, ni ejercerse de manera violenta, o que impida, obstaculice, estorbe o altere el ejercicio de otros derechos.
 - b. La reglamentación del ejercicio de la manifestación, ante casos en los que el abuso o extralimitación desproporcionada de su ejercicio pueda incidir negativamente en el disfrute común del espacio público o cercene las libertades individuales y derechos de los habitantes.
 - c. La expresa prohibición de cortes totales de calles y cortes de ruta, así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de los habitantes de la provincia y sus consecuencias legales.
 - d. La responsabilidad política y jurídica de aquellos representantes y funcionarios públicos que incentiven, inciten, impulsen o promuevan, por acción u omisión, el surgimiento de grupos que vulneren la paz social y la convivencia democrática pacífica.
 - e. La responsabilidad jurídica por la violencia, los daños y la intimidación que causen a la población quienes lideren actos que vulneren la paz social y la convivencia democrática pacífica.
 - f. La reglamentación deberá ser clara, precisa, proporcional y respetar los estándares internacionales de derechos humanos, evitando toda forma de criminalización o estigmatización de quienes ejerzan el derecho a la manifestación, la que se considera vital para la construcción de una sociedad más democrática, justa y equitativa.
- 5. El Estado fomentará la educación y la cultura de la paz como valores fundamentales para el desarrollo de una sociedad justa, democrática y equitativa, y se reconoce el derecho de toda persona a ser informada, a participar y a expresarse libremente en asuntos relacionados con la paz social y la convivencia democrática pacífica.





FOLIO.

6. El derecho a la paz social y la convivencia democrática pacifica es un triunfo histórico del pueblo de Jujuy, y una garantía constitucional que debe ser respetada y protegida por el Estado.

Articulo [X]: Dominio Originario de los Recursos Naturales.

- 1. Esta Constitución ratifica el pleno dominio y la titularidad exclusiva de la provincia de Jujuy sobre los recursos naturales y bienes ambientales existentes en su territorio.
- 2. El Estado debe asegurar la protección frente a cualquier injerencia indebida de la Nación, de las restantes provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo el aprovechamiento sostenible de esos recursos y bienes en procura del beneficio del desarrollo humano en equilibrio ecológico y el progreso económico de la población.
- 3. Esta Constitución ratifica la potestad de la provincia sobre la regulación de toda forma de aprovechamiento económico o financiero que se derive de la reducción o eliminación de gases de efecto invernadero, a partir de proyectos que se desarrollen dentro de su territorio.

Artículo [X]: Transición hacia Energías Renovables o no contaminantes. Electromovilidad.

- 1. Todos los habitantes tienen derecho a acceder, consumir y producir energía de fuentes renovables o no contaminantes, conforme lo establezca la Ley.
- 2. El Estado impulsará políticas públicas que profundicen la transición hacia una matriz energética basada en fuentes renovables y no contaminantes, e incentivará la industrialización con valor agregado de minerales, productos y tecnologías aplicados al cambio de la matriz energética y del transporte, fomentando asimismo la investigación, el desarrollo y la producción de nuevas tecnologías aplicadas a estos fines.
- 3. El Estado deberá elaborar planes estratégicos para el cumplimiento de estas metas de transición, abordando los aspectos que en materia de infraestructura o de tecnología pudieran potenciar esta transición y aplicando recursos económicos a tales fines.

Artículo [X]: Cambio Climático.





- 1. Esta Constitución instaura la lucha contra el cambio climático como una obligación del Estado y de los particulares.
- 2. El Estado adoptará políticas y acciones concretas para adaptarse al cambio climático, con el fin de promover el derecho al clima seguro, adoptando medidas efectivas para adaptar y mitigar los impactos negativos del cambio climático en el territorio de la provincia.
- 3. El Estado promoverá y fomentará la transición hacia una economía baja en carbono, con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y lograr la neutralidad de carbono en un plazo determinado.
- 4. El Estado promoverá la participación ciudadana y la colaboración entre los sectores público, privado y la sociedad civil en la formulación e implementación de estrategias y planes de acción para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- 5. El Estado promoverá la educación, la concientización y la capacitación en asuntos relacionados con el cambio climático, fomentando una cultura de responsabilidad ambiental y sostenibilidad.
- 6. El Estado implementará mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de las políticas y medidas adoptadas para abordar el cambio climático, garantizando la transparencia y rendición de cuentas.
- 7. Se fomentará la investigación científica y tecnológica en el ámbito del cambio climático, impulsando la generación de conocimiento y la innovación para encontrar soluciones efectivas y sostenibles.
- 8. El Estado promoverá la cooperación nacional e internacional en la lucha contra el cambio climático, buscando alianzas y acuerdos para enfrentar este desafío global de manera conjunta.

Artículo [X]: Bienestar Animal y Prohibición del Maltrato

- 1. El Estado garantiza la prohibición de toda forma de maltrato o crueldad hacia los animales.
- 2. El Estado promoverá políticas públicas orientadas al bienestar animal, así como la prevención y sanción de todo maltrato o abuso.
- 3. La ley garantizará el acceso a la justicia y a la reparación del daño para los casos de maltrato o abuso animal, así como la sanción a los infractores. Asimismo,





FOLIO FOLIO PARENTA STATE POLIO PER POLIO PER

fomentará la educación y la conciencia humana y social sobre el bienestar y la protección de los animales.

Artículo [X]: Inclusión digital y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones:

- 1. El Estado promoverá el acceso al Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en condiciones de igualdad, accesibilidad y asequibilidad para todos los habitantes de la Provincia.
- 2. El Estado deberá diseñar políticas públicas de inclusión digital procurando que todos los habitantes tengan acceso a las herramientas y recursos necesarios para participar plenamente en la vida social, política, económica y cultural de la provincia en condiciones de igualdad.
- 3. El Estado adoptará las medidas necesarias para reducir la desigualdad digital y promoverá medidas de acción directa para asegurar que las personas en situación de vulnerabilidad tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 4. El Estado promoverá el acceso a internet y la conectividad como un medio de fomentar la igualdad de oportunidades y la democratización del conocimiento, la información, la cultura y el desarrollo tecnológico y productivo.

Artículo [X]: Acceso a la tecnología y la innovación.

- 1. Todos los habitantes tienen derecho al acceso a la innovación y la tecnología en todas sus formas, así como a intervenir y participar de su producción, siempre respetando los derechos, principios y garantías fundamentales consagradas por esta Constitución.
- 2. El Estado garantizará la promoción y el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en todos sus campos, mediante políticas públicas que faciliten el acceso, la producción y la difusión de la tecnología, especialmente en aquellas áreas que contribuyan al bienestar humano y al progreso de la provincia, del país y de la humanidad en su conjunto.
- 3. Esta Constitución reconoce el derecho a la educación en tecnología e innovación, para que toda persona tenga la posibilidad de acceder y aprovechar las herramientas tecnológicas en beneficio propio y de la sociedad en general.







4. La innovación y el desarrollo tecnológico deberán ser respetuosos de los derechos fundamentales y los principios éticos. La Ley asegurará su uso responsable y beneficioso para la sociedad.

Artículo [X]: Biotecnología y ciencias de la vida.

- 1. Todos los habitantes tienen derecho al acceso y aprovechamiento de la biotecnología, bioingeniería, nanotecnología y otras ciencias de la vida aplicadas, así como a hacer uso de estas herramientas para el desarrollo humano, las que deben ser utilizadas en beneficio de la sociedad.
- 2. El Estado asegura que el desarrollo, la producción y la aplicación de estas herramientas estén sujetos a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, y garantizará el respeto y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 3. El Estado promoverá la investigación y el desarrollo de estas tecnologías para fines que beneficien a la sociedad y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 4. La Ley establecerá medidas adecuadas y efectivas para promover su desarrollo y prevenir cualquier forma de discriminación, violación de los derechos humanos o daño a la salud de las personas como consecuencia del uso de estas herramientas.
- 5. El Estado fomentará la educación y el debate público sobre los desafíos éticos y jurídicos que plantean estas tecnologías, y se promoverá la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con su desarrollo y aplicación.
- 6. En caso de conflicto entre los derechos humanos y el desarrollo o aplicación de la biotecnología, bioingeniería, nanotecnología y otras ciencias de la vida, se aplicará el principio de primacía de los derechos humanos.

Artículo [X]: Inteligencia Artificial o no humana.

1. El Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a utilizar herramientas de inteligencia artificial o no humana, basadas en sistemas computarizados de algoritmos, datos y modelos que imitan el comportamiento humano y automatizan procesos complejos, incluyendo sistemas autónomos, sistemas de aprendizaje autónomos y redes neuronales, así como futuros desarrollos en este campo.





- 2. El Estado reconoce y garantiza que los sistemas de inteligencia artificial o no humana, y su utilización, estén sujetos a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, privacidad y protección de datos, seguridad, no discriminación y rendición de cuentas.
- 3. El Estado garantizará el respeto y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las etapas de utilización de sistemas de inteligencia artificial o no humana, y velará por evitar cualquier forma de discriminación o violación de los mismos.
- 4. La Ley establecerá medidas adecuadas y efectivas para garantizar la transparencia en el uso y aplicación de sistemas de inteligencia artificial o no humana, y en la toma de decisiones basadas en ella, caso en el cual las personas afectadas tendrán derecho a una explicación comprensible de cómo se tomaron las decisiones y la posibilidad de solicitar una revisión humana cuando sea necesario.
- 5. El Estado fomentará la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial o no humana para fines que modernicen, agilicen y mejoren la prestación de servicios públicos en beneficio de la sociedad, y promoverá la colaboración a estos efectos entre los sectores público y privado.
- 6. Las personas y empresas que desarrollen o utilicen herramientas de inteligencia artificial o no humana serán responsables de garantizar que su uso cumpla con los principios de transparencia, legalidad, responsabilidad y rendición de cuentas, y la ley establecerá su sujeción a auditorías regulares por parte de autoridades competentes.
- 7. En caso de conflicto entre los derechos humanos, las libertades fundamentales y el uso de la inteligencia artificial o no humana, se aplicará el principio de primacía de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo [X]: Derecho a la libre elección de mejoras tecnológicas.

- 1. Todos los habitantes tienen derecho a decidir libremente sobre el acceso a mejoras tecnológicas que incidan sobre su cuerpo, en tanto las mismas no atenten contra su integridad física, psicológica y moral, ni la de otros seres humanos.
- 2. El Estado fomentará la igualdad de acceso a dichas mejoras, sin discriminación alguna y en concordancia con estándares internacionales de protección de los derechos humanos.





vida humana deberán

 El desarrollo y aplicación de las tecnologías que afecten a la vida humana deberán someterse a controles éticos y legales.

Artículo [X]: Libertad y Bienestar Espiritual:

- 1. Todos los habitantes tienen derecho a su bienestar espiritual sin discriminación alguna y sin injerencias de terceros. Este derecho incluye la libertad de buscar y experimentar su propio sentido de la vida, más allá de cualquier creencia específica, sin discriminación alguna.
- El Estado no establecerá ninguna religión oficial ni promoverá ninguna creencia espiritual en particular. Asimismo, garantizará el respeto y la tolerancia hacia todas las creencias y prácticas espirituales.
- 3. El Estado promoverá la protección y el fomento del bienestar espiritual de todas los habitantes, reconociendo su importancia para la realización plena de la persona y su capacidad para contribuir al bienestar de la sociedad en su conjunto.
- 4. El Estado garantizará el derecho a la objeción de conciencia, permitiendo a las personas actuar de acuerdo a sus convicciones éticas, espirituales o morales, siempre y cuando no se infrinjan los derechos fundamentales de terceros.

Artículo [X]: Juicio por Jurados:

Todos los habitantes tienen derecho a ser juzgadas por tribunales integrados por jurados populares, en las condiciones y supuestos que fijará la ley.

TEXTO PROPUESTO PARA LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, SALUD Y SEGURIDAD

Artículo 66 bis EDUCACION PARA EL TRABAJO Y CALIDAD EDUCATIVA.-

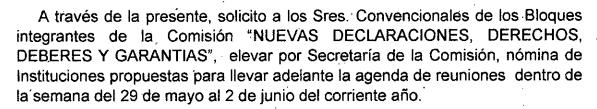
- 1°.- El Estado provincial se compromete a garantizar la calidad de la educación, mediante la formación y actualización de los docentes, la mejora de la infraestructura educativa, la incorporación de herramientas y recursos tecnológicos, el desarrollo de programas de innovación pedagógica, y la evaluación y seguimiento de los resultados educativos
- 2º. La Provincia fomentará la educación para el trabajo, con el objetivo de que los estudiantes adquieran las competencias necesarias para desempeñarse en el mundo laboral y contribuir al desarrollo económico y productivo de la provincia.





RESOLUCION DE PRESIDENCIA COMISION

"NUEVAS DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS"



Las instituciones propuestas deberán tener injerencia, conforme a los habilitado por el art. 2, incs. b) y l) de la ley Nº 6302.

Dr. Gastón Morales

PRESIDENTE DE COMISION

formone -